

de 1965, que, desestimando el recurso de reposición, confirmo la resolución de 19 de diciembre de 1964, imponiendo las costas causadas a los recurrentes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.154.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.154, promovido por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de julio de 1964, por la que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Centro directivo de 8 de mayo del mismo año, que denegó la concesión de autorizaciones especiales solicitadas por la Entidad recurrente para camiones de su propiedad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de julio de 1964 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de dicho Centro de 8 de mayo del mismo año, que denegó la autorización especial solicitada para circular sus camiones de tres ejes, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.874.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.874, promovido por don Fernando de Parias y Calvo de León, por sí y como Presidente de la Comunidad de Regantes del Viar y de su Sindicato de Riegos, contra resolución de este Departamento de 16 de abril de 1963, relativa a tarifas de riego en la Zona del Viar para el año 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debiendo desestimar la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, a fin de poder entender en la cuestión procesal, procede anular y anulamos las actuaciones en el recurso contencioso-administrativo número 11.874, interpuesto por don Fernando de Parias y Calvo de León, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Viar y de su Sindicato de Riegos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1963, confirmando la resolución del Centro directivo, aprobatoria de las tarifas de las tasas por el riego del Viar a partir de la notificación de dicha resolución, para que se determine en la nueva notificación el recurso económico-administrativo correspondiente; sin haber lugar a imponer costas judiciales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente número 1-B-354-11.18/66.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 22 de abril del corriente año, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 1-B-354-11.18/66, Barcelona,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Barcelona: «Variante de Moncada. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, puntos kilométricos 11,568 al 13,008. Tramo: Moncada-Reixach (Masrampinyo).»

A «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, S. A.», en la cantidad de 18.626.874,17 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 18.626.874,17 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 1.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—El Director general, Pedro de Azeitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Colectividad de Propietarios don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, para derivar aguas del río Tabarque, con destino al riego del sector B), en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).

El Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, en representación de los propietarios de los terrenos afectados, ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Tabarque, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), con destino a riegos.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Colectividad don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo del río Tabarque, de 38 litros por segundo con destino al riego de 47,5346 hectáreas del sector B, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), en zona de concentración parcelaria declarada de utilidad pública en dicho término, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 720.698,64 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto reformado y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa la presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Albalade de las Nogueras (Cuenca) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas de Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición quinta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Enrique Ambel Albarrán para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Enrique Ambel Albarrán ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Ambel Albarrán autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 90 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 112,62 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Benavides», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Alonso Lasheras, S. A.», para derivar un caudal del río Duero, en término municipal de Villabáñez (Valladolid).

«Alonso Lasheras, S. A.», ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, en término municipal de Villabáñez (Valladolid).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Alonso Lasheras, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Duero de 64,2 litros por segundo con destino al riego de 107 hectáreas de la finca denominada «Requejo», sita en término municipal de Villabáñez (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No puede derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y comprobará especialmente que el caudal